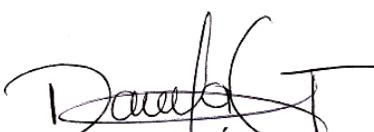


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial pendiente por resolver, Sírvasse Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. MONITORIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00209-00

DEMANDANTE: GERARDO IDSEN PANTOJA ACOSTA C.C. 16.489.814

DEMANDADA: ANDRÉS FELIPE LIBREROS ZORRILLA C.C. 94.481.758

AUTO N° 1654

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI – VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial del demandante allega diligencias de notificación remitidas al demandado al número de whatsapp, telegram y correo electrónico, sin embargo, las mismas no se acompañan a lo previsto por el legislador en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por tanto, debe ponerse de presente que de la literalidad de la norma citada, tenemos que dicha ley requiere de esta notificación el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.

En el caso en particular, se observa que el apoderado judicial de la parte actora si bien informa que obtuvo el número de whatsapp, telegram y el correo electrónico del demandado, por la relación comercial que han sostenido, lo cierto es que no allega en absoluto prueba siquiera sumaria donde acredite que el número de whatsapp, telegram y el correo electrónico suministrados es el que utiliza la persona a notificar.

Finalmente y no menos importante, no se allegó que el iniciador recepcione acuse de recibo de conformidad a lo plasmado en la Ley 527 del 1999, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos remitido, pues debe memorarse que conforme a la notificación que dispone la Ley 2213 del 2022, los términos comenzarán a correr dos días después de que el indicador recepcione acuse de recibo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de la parte demandada So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 065 de hoy notifico el auto anterior.

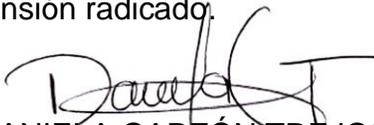
CAL I. 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora allegó constancia de oficio de aprehensión radicado.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00213-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

GARANTE: JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852

AUTO No.1.675

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias se observa que la parte actora allega constancia de oficio de aprehensión radicado ante la entidad correspondiente, así las cosas, el mismo se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar a los autos el memorial allegado por la parte actora en donde consta la radicación del oficio de aprehensión a la entidad correspondiente.

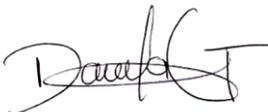
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora, con diligencias de notificación al demandado. Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00250-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9
DEMANDADO: RUBIEL ANCIZAR ROMERO PARDO C.C. 86.047.508

AUTO N°1625

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado RUBIEL ANCIZAR ROMERO PARDO, identificada con C.C. 86.047.508, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

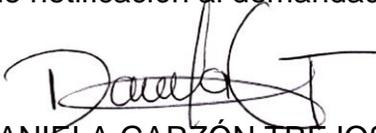
PRIMERO: Téngase notificado al demandado RUBIEL ANCIZAR ROMERO PARDO, identificada con C.C. 86.047.508, a partir del día 16 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°065 De Fecha: <u>19 DE ABRIL DE 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora, con diligencias de notificación al demandado. Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-4003-029-2024-00254-00

DEMADANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9

DEMANDADO: MIGELIS ANTONELLA DIAZ CATAÑO C.C. 1.121.338.440

AUTO N°1626

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

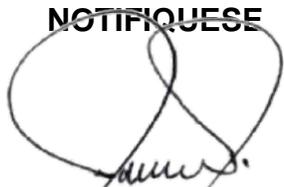
Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a la demandada MIGELIS ANTONELLA DIAZ CATAÑO, identificada con C.C. 1.121.338.440, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado a la demandada MIGELIS ANTONELLA DIAZ CATAÑO, identificada con C.C. 1.121.338.440, a partir del día 16 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

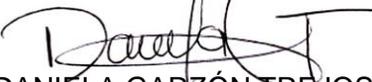
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°065
De Fecha: 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO, allega comunicado de inicio de negociación de deudas. Favor provea.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-4003-029-2024-00301-00

DEMADANTE: ALMACENES ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608-9

DEMANDADO: WALO FINTECH S.A.S. NIT. 901.313.452-8

DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. 80.038.283

CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504

JAVIER DAVID VANEGAS DAVID C.C. 1.010.226.704

AUTO No.1.705

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO demandado dentro del presente proceso, allega al correo electrónico del despacho, comunicado del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOLUCION INTEGRAL de fecha de 28 noviembre de 2023, el cual informa la aceptación e inicio del procedimiento de negociación de deudas exclusivamente sobre él, así las cosas, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se procederá a glosar al expediente el comunicado, poner en conocimiento de las partes y nulitar todo lo actuado con respecto al demandado CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504, como quiera que la presente demanda fue radicada el día 13 de marzo de 2023, posterior a la fecha de inicio del procedimiento de negociación de deudas; y continuar contra los demás demandados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLÓSESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes el comunicado del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOLUCION INTEGRAL de fecha de 28 noviembre de 2023, el cual informa la aceptación e inicio del procedimiento de negociación de deudas exclusivamente del señor CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504.

SEGUNDO. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado únicamente con respecto al demandado CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO C.C. 79.949.504, por lo antes expuesto.

TERCERO. CONTINUAR las presentes diligencias contras los demás demandados esto es WALO FINTECH S.A.S. NIT. 901.313.452-8, DAVID BEDOYA SARMIENTO C.C. 80.038.283 y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID C.C. 1.010.226.704.

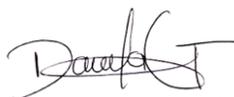
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

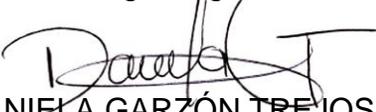
En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO mediante oficio CCYAF-00141/24 procede a informar que el acuerdo de pago suscrito en la misma sigue vigente. Favor provea.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA
RADICACIÓN: 7600140030292015-00417-00

AUTO No.1.701

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO mediante oficio CCYAF-00141/24 procede a informar que el acuerdo de pago suscrito en la misma sigue vigente, así las cosas, se procederá a glosar el mismo al expediente digital, poner en conocimiento de la parte actora y continuar con la suspensión del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLÓSESE al expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio CCYAF-00141/24 expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, en el cual informan que el acuerdo de pago suscrito en la misma sigue vigente.

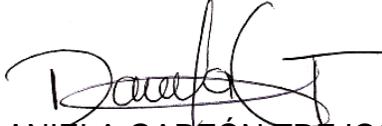
SEGUNDO. Conforme al punto anterior, se procederá a continuar con la suspensión del presente proceso.


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 19 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la acreedora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO allega memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: LORENA PORTOCARRERO LOPEZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00322-00

AUTO Nro. 1649

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. JUAN DAVID QUIÑONES GARCIA apoderado judicial de la acreedora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO informa que se encuentra realizando las diligencias tendientes a que se adjudique el cien por ciento (100%) de los vehículos KIA RIO IZR 158 Y CHEVROLET SPARK UGR 133 a su poderdante, sin embargo manifiesta que a la fecha solo el 16 de abril de 2024 fue posible realizar el pago del crédito obtenido por la deudora con GIROS Y FINANZAS, del cual aporta copia pero no se tiene firmada la cesión por parte del Representante Legal de la entidad acreedora y posterior a esto no se ha logrado tener contacto con el acreedor BANCO FALABELLA.

Por lo anterior solicita se modifique el proyecto de adjudicación, en el sentido de adjudicar al acreedor BANCO FALABELLA el vehículo Chevrolet Sprint modelo 1991 placas CAK916 y el 100% de los otros dos vehículos a su prohijada. Además solicita se conceda un plazo para aportar la cesión realizada con GIROS Y FINANZAS.

En tal virtud procede el despacho a reprogramar la Audiencia fijada para el día 19 de abril de 2024, requiriendo al apoderado judicial de la acreedora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO y al acreedor GIROS Y FINANZAS de que alleguen al proceso y pongan en conocimiento del liquidador la cesión celebrada.

Así mismo se pone en conocimiento del liquidador, la solicitud incoada por el Dr. JUAN DAVID QUIÑONES GARCIA concerniente en adjudicar al acreedor BANCO FALABELLA el vehículo Chevrolet Sprint modelo 1991 placas CAK916.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **10 de mayo del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20839052> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la

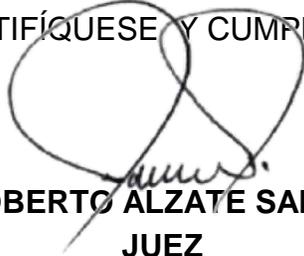
diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la acreedora PAOLA ANDREA LOZANO MONTAÑO y al acreedor GIROS Y FINANZAS de que alleguen al proceso y pongan en conocimiento del liquidador la cesión celebrada para que este último proceda a actualizar el trabajo de adjudicación.

QUINTO: PONER en conocimiento del liquidador la solicitud incoada por el Dr. JUAN DAVID QUIÑONES GARCIA concerniente en adjudicar al acreedor BANCO FALABELLA el vehículo Chevrolet Sprint modelo 1991 placas CAK916.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 065
De Fecha: 19 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00021-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A NIT 890.903.937-0

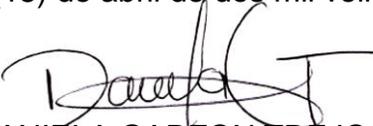
DEMANDADO: LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE C.C. 29.663.900

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.523 del 11 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

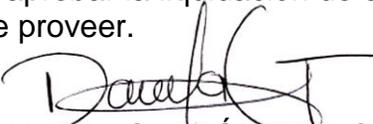
Agencias en Derecho	\$3.784.960
TOTAL	\$3.784.960

AGENCIAS EN DERECHO SON: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.784.960)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00021-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE C.C. 29.663.900

Auto No.1.678

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°065

De Fecha: 19 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00472-00

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MENDOZA GARCÍA C.C. No. 1.130.669.940

DEMANDADO: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO C.C. No. 66.858.379 y
MARIBEL PADILLA SEVILLANO C.C. No.66.818.979

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.407 del 10 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Notificación	\$19.400
Agencias en Derecho	\$124.250
TOTAL	\$143.650

AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$143.650)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00472-00

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MENDOZA GARCÍA C.C. No. 1.130.669.940

DEMANDADO: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO C.C. No. 66.858.379 y
MARIBEL PADILLA SEVILLANO C.C. No.66.818.979

Auto No.1.710

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

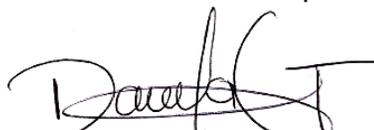
En Estado N°065

De Fecha: 19 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 18 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali allega providencia por medio de la cual se confirmó la providencia No. 3944 de fecha 04 de octubre de 2022. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL

DEMANDANTE: MARIO NAMUR LEDESMA ARAGÓN

DEMANDADA: IVÁN LEDESMA ARAGÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO LEDESMA ARAGÓN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00507-00

AUTO No. 1650

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna los escritos allegados por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, como quiera el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 22 de noviembre de 2023.

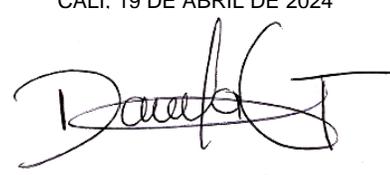
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

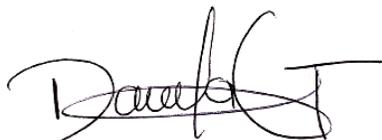
ÚNICO: Agregar sin consideración alguna los documentos allegados por Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 065 de hoy notifico el auto anterior.
CALI. 19 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Valle, 18 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso respecto de la demandada PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN CC N° 31.929.109 por transacción suscrita entre las partes. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00653-00

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN CC N° 94.040.730

DEMANDADO: PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN CC N° 31.929.109 Y NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500

AUTO No. 1648

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, observa el despacho que el extremo activo allega escrito de transacción suscrito entre el demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN CC N° 94.040.730 y la demandada PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN CC N° 31.929.109, donde acordaron la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se le hubiesen descontado a la demandada en virtud de los embargos practicados, y con ello declarar la terminación del proceso contra la señora PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN como deudora solidaria y continuar el proceso contra NELLY STELLA COLLAZOS GIL, teniéndose tal acuerdo como pago parcial de la obligación.

Así las cosas, debe memorarse que el artículo 1568 de la obra Civil, estableció que cuando hubiesen obligaciones solidarias, como la del asunto de la referencia, cada uno de los deudores, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda.

En tal virtud, para el caso en particular como se trata de una obligación solidaria entre dos personas, le corresponde a cada una de ellas el pago del 50% de la deuda. Claro está que el acreedor tiene la facultad de demandar a cualquiera de las deudoras por la totalidad de la obligación, pero la otra tiene el derecho a su vez de repetir judicialmente contra el otro codeudor en caso de que asuma la parte que a este último le correspondía, pues como emana de la norma en cita, cada codeudor es solidario solo respecto de su cuota.

Para el caso en particular, tenemos que el extremo activo transó en virtud del acuerdo allegado al despacho suscrito voluntariamente por los integrantes del mismo, la cuota parte solidaria que le correspondía a la señora PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN CC N° 31.929.109, es decir, transó el 50% de la obligación reclamada, por lo tanto el proceso continuará contra la demandada NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500 únicamente respecto del 50% que le corresponde respecto de la obligación que se pretende ejecutar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

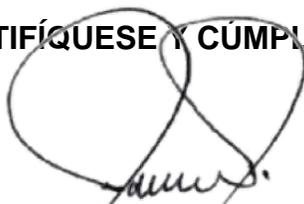
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO propuesto por JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN CC N° 94.040.730, a través de apoderada Judicial, únicamente contra PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN CC N° 31.929.109.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente asunto contra la demandada NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500, únicamente respecto del 50% de lo reclamado por el ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada PATRICIA VICTORIA HOLGUÍN CC N° 31.929.109.

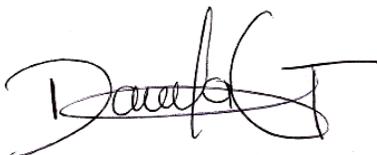
CUARTO: EMITIR orden de los depósitos judiciales No. 469030002993723 por valor de \$ 1.021.188, 469030003005543 por valor de \$ 1.017.967, 469030003013705 por valor de \$ 1.053.120, 469030003025564 por valor de \$ 989.806, 469030003035062 por valor de \$ 931.653, a favor de JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.040.730, que reposa en este despacho a su favor, los cuales serán entregados a él o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 065
De Fecha: 19 de Abril de 2023



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00101-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1376 del 05 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$1.458.784
TOTAL	\$1.458.784

AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$1.458.784).

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01099-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT 900.531.292-7
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RAMIREZ NAVAS CC N° 87.101.376

Auto No.1628

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE

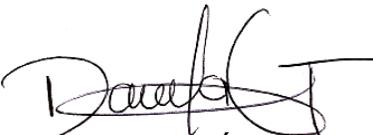

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°065
De Fecha: 19 de abril de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de los demandados solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01113-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
DEMANDADOS: FABIOLA MONTOYA BETANCOURTH CC No 31.871.746 y LUCIANO FERNANDO DELGADO ARTURO CC No 16.725.002

AUTO N° 1651
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

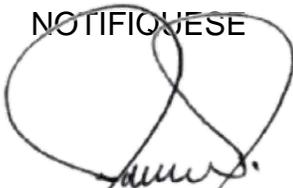
RESUELVE

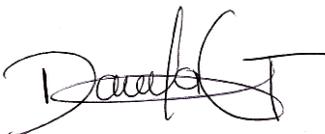
PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora la solicitud incoada por la apoderada judicial de los demandados.

SEGUNDO: Requerir a la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, se manifiesten frente a la solicitud incoada por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total.

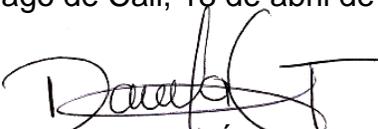
TERCERO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230111300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 065 De Fecha: 19 de Abril de 2024  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memoriales pendientes por resolver. Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: ANA MARÍA TORRES LLOREDA CC: No. 66785851

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-01119-00

AUTO No. 1653

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que la apoderada judicial de la deudora y la liquidadora allegan constancias de pago de los honorarios fijados a esta última.

Adicionalmente, tenemos que la liquidadora allega inventarios y avalúos de los bienes del deudor, los cuales se agregan para ser tenidos en cuenta en el momento procesal correspondiente

En virtud de lo expuesto del juzgado,

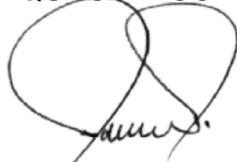
RESUELVE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito por medio del cual la deudora y la liquidadora acreditan el pago de los honorarios fijados a esta última.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste los inventarios y avalúos de los bienes del deudor para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

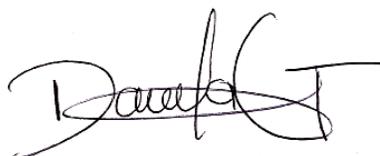
TERCERO: Requerir a la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en el numerales tercero de la providencia 5256 del 12 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
En Estado N°: 065
De Fecha: 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de notificación intentadas a la parte demandada, con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00030-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADA: ENELIA VELASQUEZ DE JARAMILLO CC 31403877

AUTO No. 1624

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la demandada **ENELIA VELASQUEZ DE JARAMILLO**, al correo electrónico: **AQUARELLAVELAZQUES@GMAIL.COM**, allegadas por la apoderada actora.

De otra parte, atendiendo que la parte activa, pone en conocimiento nuevo correo electrónico a la que surtirá el trámite de notificación a la demandada, **ENELIA VELASQUEZ DE JARAMILLO**, se procederá a tener en cuenta la dirección: **gamiga0698@hotmail.com**, advirtiéndole que la misma, deberá surtirse conforme los presupuestos en el C.G. del Proceso o en la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, allegadas por la apoderada actora, por lo expuesto en delantera.

SEGUNDO: Téngase como nueva dirección para la notificación de la parte demandada, el correo electrónico: **gamiga0698@hotmail.com**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

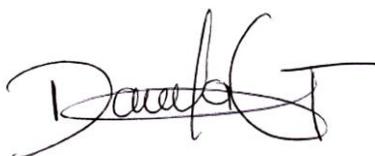
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°065

De Fecha: 19 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

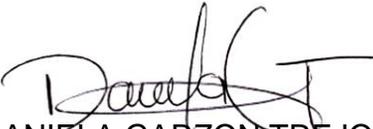
REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00101-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1335 del 03 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$2.049.323
TOTAL	\$2.049.323

AGENCIAS EN DERECHO SON: DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VIENTITRES PESOS M/C (\$2.049.323)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00101-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO VILLEGAS CASTRO CC No 16.769.451

Auto No.1627

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°065
De Fecha: 19 de abril de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00126-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT 805 000 082 -4

DEMANDADA: ROBINSON ANDRES VEGA RUIZ CC N° 1.094.912.088

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.521 del 11 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$430.950
TOTAL	\$430.950

AGENCIAS EN DERECHO SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$430.950)

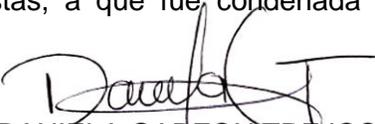
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00126-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT 805 000 082 -4

DEMANDADA: ROBINSON ANDRES VEGA RUIZ CC N° 1.094.912.088

Auto No.1.677

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

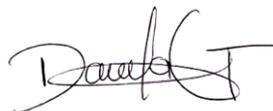
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°065

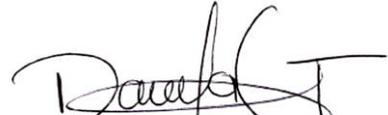
De Fecha: 19 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido constancia de notificación al demandando.


DANIÉLA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00131-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO LLANOS SÁNCHEZ CC 16.686.689

AUTO No.1.674

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación personal al señor JOSE ALEJANDRO LLANOS SÁNCHEZ CC 16.686.689, a la dirección electrónica josealejandrollanos3@gmail.com, dicha dirección carece de lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”(subrayado por el despacho) razón por la cual se glosará sin consideración dicha notificación y procederá el Despacho a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR al expediente digital sin consideración la notificación realizada por la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, **JOSE ALEJANDRO LLANOS SÁNCHEZ CC 16.686.689**, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317-1 del Estatuto Procesal.

TERCERO. ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 19 DE ABRIL DE 2024



DANIÉLA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

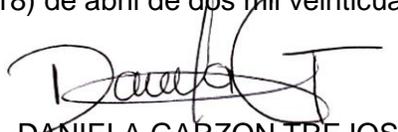
REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00172-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890.303.208-5
DEMANDADA: WILLIAM ANDRES ALBAN CC 16.925.743

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.524 del 11 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$81.137
TOTAL	\$81.137

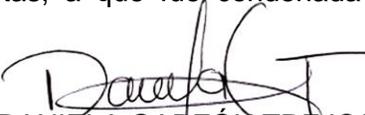
AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS SON: OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.137)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

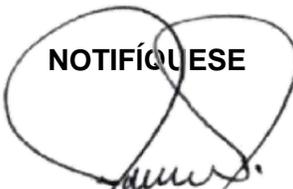
REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00172-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT 890.303.208-5
DEMANDADA: WILLIAM ANDRES ALBAN CC 16.925.743

Auto No.1.711

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

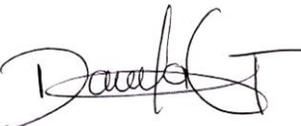

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°065

De Fecha: 19 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00177-00

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7

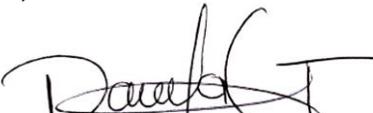
DEMANDADO: DANNY YUSETH OROBIO ENRIQUEZ C.C. 1.144.188.551

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°1.451 del 10 de abril de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$75.814
TOTAL	\$75.814

AGENCIAS EN DERECHO SON: SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$75.814)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

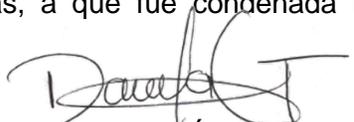


DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00177-00

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
VALLE DEL CAUCA NIT:890.303.215-7

DEMANDADO: DANNY YUETH OROBIO ENRIQUEZ C.C. 1.144.188.551

Auto No.1.704

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

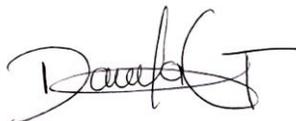
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

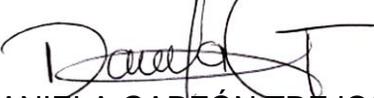
En Estado N°065

De Fecha: 19 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA allega copia oculta de oficio en trámite al correo electrónico del despacho.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 76001 4003 029 2024 00319 00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. BIC NIT: 805.012.610-5
GARANTE: LUIS ERNESTO RIOS RAMIREZ C.C. 71.971.536

AUTO No.1.706

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias se observa que POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA allega copia oculta de oficio en trámite al correo electrónico del despacho, así las cosas, el mismo se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar a los autos copia oculta de oficio en trámite al correo electrónico del despacho, por parte de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

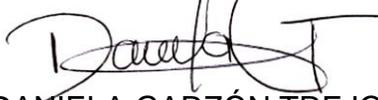

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 19 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido solicitud por parte de la abogada demandante, para autorizar dependientes.



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00336 00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 900.977.629-1

GARANTE: HILARI VANESSA VARELA CARABALI C.C. 1.193.531.834

AUTO No.1.676

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

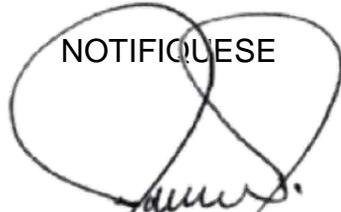
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora, solicita tener como autorizados a los señores KARLA POTES y YEISON CAMARGO, a fin de que puedan revisar el expediente, retirar oficios y demás, no obstante, se advierte que los mismos cumplan con lo establecido en la 196 de 1971, razón por la cual se les permitirá únicamente recibir información.

RESUELVE

UNICO. Agréguese a autos la solicitud elevada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, y autorizar únicamente para recibir información del proceso a los señores KARLA POTES y YEISON CAMARGO, conforme lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

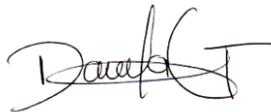


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.

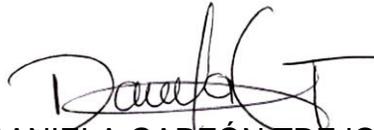
CALI, 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, allega al correo electrónico del despacho, constancia de oficios de medidas radicados.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00359-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
"COOP-ASOCC" NIT: 900.223.556-5

DEMANDADO: GERMAN ORTIZ MURCIA C.C. 5.963.821

AUTO No.1.707

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte actora, allega constancia de oficios de medidas radicados ante las respectivas dependencias, así las cosas, el mismo se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar a los autos constancia de oficios de medidas radicados ante las respectivas dependencias, allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.

CALI. 19 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada por la parte actora dentro del término fijado por el despacho. Sírvase proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00375-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT: 805.000.082-4
DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO SERNA SILVA C.C. 94.061.356
SEBASTIAN SALAZAR MENDIETA C.C. 1.144.209.628

AUTO No.1.708
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT: 805.000.082-4, contra GUSTAVO ADOLFO SERNA SILVA C.C. 94.061.356 y SEBASTIAN SALAZAR MENDIETA C.C. 1.144.209.628, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$800.289)**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.
- b) Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$800.289)**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024.
- c) Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$800.289)**, por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2024.
- d) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$199.711)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2024.
- e) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$199.711)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2024.
- f) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.400.867)**, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cédula de ciudadanía No.67.039.049 y Tarjeta Profesional No.162.809 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder a él conferido.

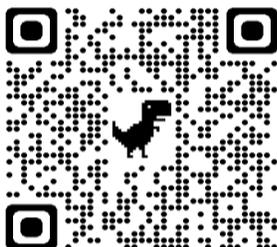
CUARTO. TENER como dependientes de la apoderada judicial dentro del presente proceso a los señores HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA y LUZ ALEJANDRA FAJARDO

SANCHEZ, conforme autorización dada en la demanda.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



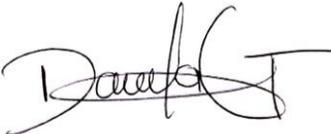
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240037500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

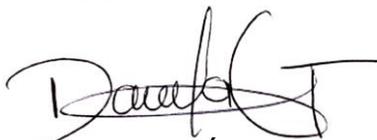
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 19 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00380-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON C.C. 76.336559

DEMANDADA: MIGUEL FERNANDO SÁENZ GONZÁLEZ C.C.1.117.485.944 y
NIDIA ISABEL NÚÑEZ ICO C.C. 1.075.229.360

AUTO No. 1655

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil enero (2024)

Como quiera que la presente demanda propuesta por LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON C.C. 76.336559, no fue subsanada en debida forma, se procederá a rechazar la misma, por las siguientes razones:

Tenemos que el despacho mediante providencia del 10 de abril de 2024 inadmitió la demanda presentada, entre otras, porque no se aportó el requisito de procedibilidad correspondiente, ya que la conciliación aportada al despacho no se surtió en torno al objeto debatido en el asunto de la referencia.

Así las cosas, debe memorar delantamente esta judicatura que el objetivo principal de celebrar una conciliación extrajudicial, es abrir un espacio de encuentro, diálogo y debate que facilite la resolución del conflicto antes de que éste tenga que ser decidido por las autoridades jurisdiccionales, concepto que obedece a los lineamientos planteados de antaño por la Corte Constitucional (Sentencia C-1195 de 2001, Manuel & Monroy, Mario Gerardo).

Así mismo, debe recordarse los fines que se pretenden alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, estos emanados igualmente por la amplia doctrina jurisprudencial: *(i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.*

Como se observa, en virtud del objeto mismo y los fines de la conciliación prejudicial, es imperativo que la celebración del requisito de procedibilidad gire en torno al conflicto que se pondrá en conocimiento de la justicia para su resolución, esto, en caso de que fracase el intento de solucionar el conflicto de manera alternativa. De lo contrario, si el objeto de la conciliación no gira en torno al objeto del posible proceso judicial, nunca tendríamos solución alternativa a los conflictos de los ciudadanos y mucho menos descongestionaríamos los despachos judiciales.

OM

Para el caso en particular, la parte actora solicita a la administración de justicia declarar el incumplimiento en los pagos de cánones de arrendamiento, y consecuentemente, declarar y Condenar al pago de la cláusula penal a los demandados señores MIGUEL FERNANDO SÁENZ GONZÁLEZ, y NIDIA ISABEL NÚÑEZ ICO, a favor de LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON.

A su turno, el actor sostiene que para suplir el requisito de procedibilidad extrañado por el despacho en la providencia de inadmisión, “Se llega conciliación Extraprocesal radicado E-2024-015115.”

En tal virtud, al observar la conciliación Extraprocesal radicado E-2024-015115, tenemos que los que solicitaron la misma fueron los señores MIGUEL FERNANDO SÁENZ GONZÁLEZ C.C.1.117.485.944 y NIDIA ISABEL NÚÑEZ ICO C.C. 1.075.229.360 y además encontramos que el fin de dicha conciliación era: I. Que, los señores LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN y HENRY RAMÍREZ R realicen el pago de los doscientos mil pesos m/cte (200.000) por concepto de depósito a los señores MIGUEL FERNANDO SAENZ GONZÁLEZ y NIDIA ISABEL NUÑEZ ICO; y II. Que, los señores LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN y HENRY RAMÍREZ R realicen el pago de los dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 2.250.000) por concepto de cláusula penal MIGUEL FERNANDO SAENZ GONZÁLEZ y NIDIA ISABEL NUÑEZ ICO. Como se observa a continuación:

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

pesos m/cte (200.000) por concepto de depósito y el pago de los dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 2.250.000) por concepto de cláusula penal.

PRETENSIONES

Por lo anterior, se solicita comedidamente a:

2.1. Que, los señores **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN** y **HENRY RAMÍREZ R** realicen el pago de los doscientos mil pesos m/cte (200.000) por concepto de depósito a los señores **MIGUEL FERNANDO SAENZ GONZÁLEZ** y **NIDIA ISABEL NUÑEZ ICO**

2.2. Que, los señores **LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN** y **HENRY RAMÍREZ R** realicen el pago de los dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 2.250.000) por concepto de cláusula penal **MIGUEL FERNANDO SAENZ GONZÁLEZ** y **NIDIA ISABEL NUÑEZ ICO**.

CUANTÍA DEL ASUNTO A CONCILIAR: \$2.450.000

EN LETRAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

En ese sentido mal haría este operador de justicia en tener por surtido el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley, con la conciliación fallida aportada por el libelista, pues de haberse celebrado la conciliación con la comparecencia de la demandada, no se hubiese solucionado en absoluto las pretensiones que hoy ocupan en el libelo rector, ya que si bien ambas pretensiones (las de la demanda y las de la solicitud de conciliación) giran en torno a un mismo contrato de arrendamiento, no tienen el mismo fin, pues se itera, el fin del documento aportado como requisito de procedibilidad era que el demandante le pagara a los demandados la suma de \$200.000 por concepto de depósito y la suma de \$2.250.000 por concepto de clausula penal, mas no giró en absoluto sobre la intensión del demandante en el proceso en ciernes.

En ese orden de ideas, se procederá con el rechazo de la demanda, amparando tal decisión bajo el numeral 2 del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

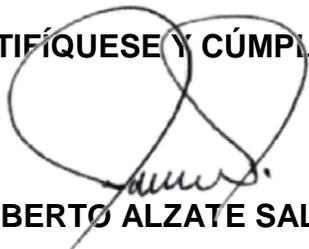
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

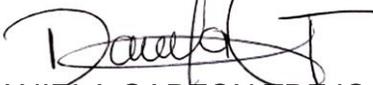
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 065
Fecha: 19 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 18 de abril de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa WNZ697, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240041200. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00412-00
ACREEDOR GARANTIZADO: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT. 805.016.677-6
GARANTE: PARRA CHARRY LAURA VALENTINA C.C. 1.143.876.743

AUTO No. 1629

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas WNZ697, marca RENAULT, Color BLANCO ARTÍCO, modelo 2017, No. De chasis: 9FBHSR595HM329167, de propiedad de la ciudadana PARRA CHARRY LAURA VALENTINA, identificada con C.C. 1.143.876.743 (Garante), al acreedor garantizado SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT. 805.016.677-6 o a quien haga sus veces.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado a la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT. 805.016.677-6, en las direcciones autorizadas por este, la cual es: Calle 5 No. 61 – 59 en la ciudad de Cali (Valle) -Dependencias de la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A, y a nombre de JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691. de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal y a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.324.435 de Cali, con Tarjeta Profesional Número 291.209 del C.S.J. para actuar como abogada suplente en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

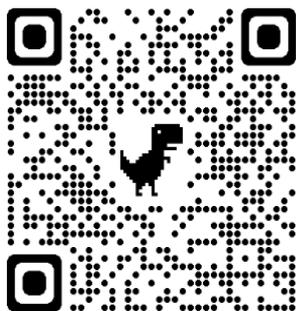
CUARTO. Tener como dependiente judicial al doctor ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y portador de la T.P. No. 293.595 del C.S.J., y al Dr. EDGAR SALGADO

ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S. de la J., para que revisen el expediente, retiren los oficios, desglosen los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso, conforme autorización plasmada en la demanda.

QUINTO:ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

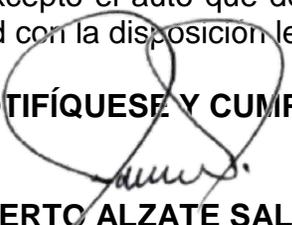
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240041200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

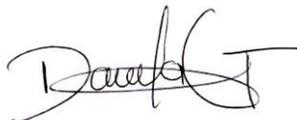
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

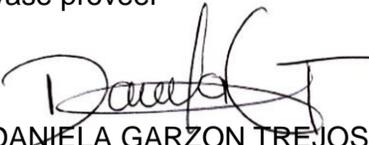
En Estado N°065

De Fecha: 19 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 18 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240043000. Sírvase proveer


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001400302920240043000
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860.034.594-1
DEMANDADO: GILBERTO TRONCOSO MARMOLEJO C.C.1.130.586.917

AUTO No.1.679
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860.034.594-1, contra GILBERTO TRONCOSO MARMOLEJO C.C.1.130.586.917, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.752.082)**, por concepto de capital representado en el pagaré 22153874.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré 22153874, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$25.633.960)**, por concepto de capital representado en el pagaré 22153875.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré 22153875, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.818.571)**, por concepto de capital representado en el pagaré 4222740074049763.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré 4222740074049763, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

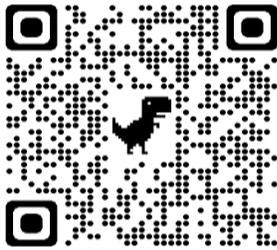
identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y Tarjeta Profesional No.47.123 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder a él conferido.

CUARTO. ABSTENERSE de tener como dependiente al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN, hasta tanto allegue certificación de estudio actual en derecho, por tanto, solo se le podrá proporcionar información únicamente del presente proceso.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



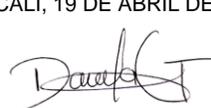
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240043000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 065 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 19 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria